# BOLETIN DEL CLERO

DEL

# Obispado de Astorga,

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

leoción de la Dia Colo de la Colo de l

ASTORGA:—1883.
Tipografía de I. López.

Rua antigua, núm.º 5.

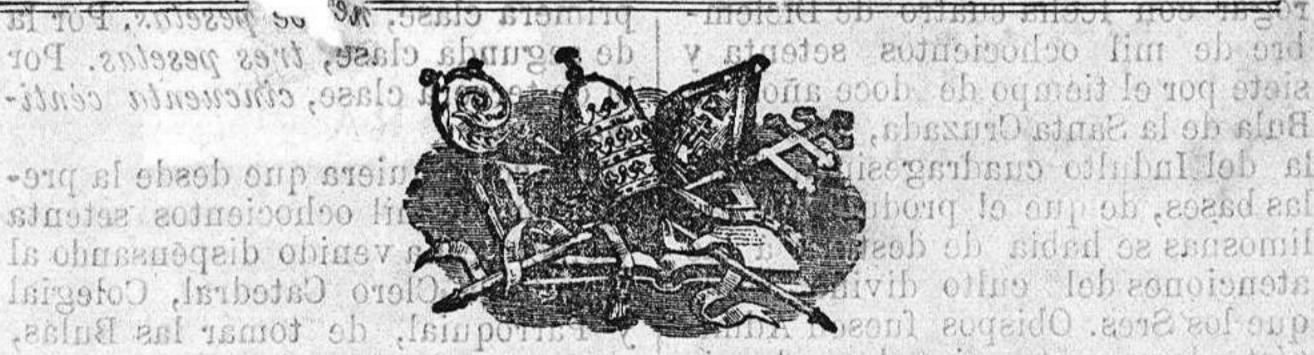
# SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

A fin de que se pueda presentar la colección de los números del Boletín Eclesiástico de la Diócesis, con los demás libros que son objeto de la Sta. Pastoral Visita, me encarga S. S. I. advierta á los Señores Eclesiásticos, que le reciban por cuenta de los fondos de las fábricas de las parroquias, les encuadernen, haciendo la reclamación de los números que les faltaren, dentro de los dos meses siguientes á la publicación del último del mes de Diciembre de cada año, pues que de no hacerlo así se perjudica al impresor en el contrato.

Astorga, 31 de Diciembre de 1883.— Lic. Hipólito Rodríguez Malagón, Canónigo Secretario.

Bula de la Santa Cruza



## IN ECLESIÁSTICO

OBISPADO DE ASTORGA.

#### Nos el Lic. D. Mariano Brezmes

ARREDONDO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE AS-TORGA, ETC., ETC.

Hacemos saber á todo el Clero y fieles de esta nuestra Diócesis, que el Emmo. y Rmo. Senor Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, se ha servido remitirnos, con atenta comunicación, la siguiente circular:

do también "Juan Ignacio, por LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ DE LA S. R. I., PRESBÍTERO

CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ES-PANAS, CANCILLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA DE MADRID, CABA-LLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, COMI-SARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, Y DEMAS GRACIAS PON-TIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre, Iltmo. Señor Obispo de Astorga. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadragesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Así mismo dispondréis, que los Señores Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las persouas que nombráreis para la expendicion de Sumarios y colectacion de limosnas, se arreglen à las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres, cuatro pesetas cincuenta centimos. Por la comun de Vivos, setenta y cinco centimos de peseta. Por la de Difuntos, setenta y cinco centimos de pepeseta. Por la de Composicion, una peseta quince céntimos. Por la de Lacticinios de primera clase, seis pesetas setenta y cinco centimos. Por la de segunda clase, dos pesetas veinticinco centimos, Por la de tercera, una peseta quince centimos. Por la de cuarta clase, cincuenta centimos. Por la de Indulto cuadragesimal de

primera clase, ne pesetas. Por la de segunda clase, tres pesetas. Por la de tercera clase, cincuenta centimos.

Y como quiera que desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero Catedral, Colegial y Parroquial, de tomar las Bulas, que por su categoría y rentas les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se encontraba por efecto de los acontecimientos pasados, y toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, teniendo presente, que el ingreso de Cruzada por desgracia, cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, los Sres. Canónigos y Párrocos deberán tomar las Bulas que respectivamente les correspondan, tanto de las llamadas de Ilustres como de las de Lacticinios é Indulto cuadragesimal.

Dado en Madrid á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo. Por mandado de Su Emcia. Rma. el Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada.—Manuel Calderon Sanchez, Presbítero Secretario.»

En cumplimiento, pues, del encargo que el Emmo. Sr. Comisario general de la Sta. Cruzada nos hace en la circular precedente, y deseando tambien por nuestra parte secundar á la vez sus laudables y piadosos deseos, no podemos menos de exhortar encarecidamente á todos los Señores Curas parrocos, ecónomos y demás eclesiásticos, que están encargados de la cura de almas en esta nuestra amada Diócesis, á que reciban con el respeto y veneración debidos, y publiquen con toda la solemnidad posible, en los dias y forma de costumbre, la Bulaq de la Santa Cruzada, correspondiente à la predicación de este año de 1883, procurando tambien exhortar a sus feligreses, ya privada, ya públicamente, y con especialidad en la plática que debe rán predicar en la misa parroquial del dia en que tenga lugar esta solemnidad, á que la tomen y se aprovechen de las muchas y especialisimas gracias que por la misma se nos conceden, teniendo presentes las advertencias y disposiciones que con este motivo hemos publicado en las circulares de los años anteriores, á las que nos referimos.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Astorga à 2 de Enero de 1883.— Mariano, Obispo de Astorga.-Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor.—Hipólito Rodriguez Malagon, Canonigo Secrenonici tempore divinerum offornat

#### rum andientes confessiones censeri SECRETARÍA DE CÁMARA fectum Juccandia distributiones in

#### OBISPADO DE ASTURGA.

Windows mehil - pot p to ga ... II

Su Sría. Iltma. el Obispo, mi Señor, confirió el sagrado órden del Presbiterado en el dia 23 de Diciembre próximo pasado á los Señores siguientes:

D. Avelino Gómez Alvarez, Natural de Orallo (Oviedo.)

« Francisco de la Cruz Olano Diaz, id. de Viñales.

Francisco Javier Montero Fernández, id. de Astorga. José Dionisio Muñiz Valcarocce, id, de Riello (Oviedo.)

Pablo Cadierno Manso, id. de Os Castrocontrigo.

CONTI	NÚA le	a sus	cricio	n de o	lonati-
vos	volu	ntari	os ab	rerta	en esta
Dic	cesis	á fo	avor	de la	Santa
Sec	le.	retire	a min	.alany	o ebl
ekort.		The state of the s	The second secon	Manes Manes	vn. Cént
0.	Sum	a ante	erior.	1,5150	.668

ŀ	EHOUMEL OF VE	A A AREST
-	Lic. D. Pedro Carracedo,	er, pai
Colors	Canónigo Lectoral de es-	
-	ta Sta. A. I. Catedral, .	100
-	D. Francisco Rubio, Bene-	013
and the second	ficiado de id	40
	D. Valentín Rodríguez, Ad-	
	ministrador de Sta. Cru-	
	zada	100
	El coadjutor de S. Pedro de	U.J.
	Zamudia	60
	El Párroco de Valleluengo,	21
	El de Tardemézar	20
24.000	El de S. Pedro de las Due-	
	Tas. III Got.	20
	El de S. Pedro de Olleros.	200
١	El coadjutor de Villanazar.	10
١	El ecónomo de Villalibre	Sta.
1	del Bierzo , .	20
	Un devoto	500
	D. Simeón Alvarez, Pres-	
10000	bítero de esta Diócesis.	4
2	Un presbítero del Obispado	u 8
	El párroco de Benavides de	
	Orbigo	50
	El de Seadur	40
	D. José Fernández Gonzá-	
	THE COURSE OF THE PROPERTY OF	

lez, vecino de id. . .

El párroco y vecinos de

Carral y Villar. .

40

60

D. Andrés Cela, vecino de	
esta Ciudad : 40	
El párroco de S. Martín de	
Quiroga Simula olamoid 620	0
El del Val de Sta. Mariabi 9020	
El coadjutor de Otero de	
Bodas	1
Catalina de Vega, vecina	
del Val de Sta. María. 2	
El ecónomo de Paradasola-	
na v algunos feligrosos 19	
El párroco del Valle y Te-	) in
dejo. 30.000 10000 1000 1000 1000 400	
El de Ozuela.	45
Dos capellanes de Religio-	
sas de esta Ciudad.	
El párroco de Rigueira 20	
c. D. Pedro Carracedo,	1
The state of the s	-

(Continúa abierta la suscrición.)

Suma y sigue.

#### Vacantes.

Eu el dia 30 de Noviembre próximo pasado vacó el beneficio curado de S. Juán el Nuevo, en el arciprestazgo de Vidriales, por fallecimiento de D. Joaquín Pérez, que lo obtenia.

En 3 de Diciembre, id. el de Sta. Cristina de la Polvorosa, en el de Villafáfila, por id. de D. Roque Falagar.

En 7 de id., id, el de Viñambres, en el de Valduerna, por id. de D. Pablo González.

En 14 de id., id. el de Quintanilla y su anejo Boisán, en el de Somoza, por id. de D. Rosendo Cotado.

#### Posesiones en es annie

En el dia 5 de Diciembre próximo pasado se posesionó del beneficio curado de Sacaojos, en el arciprestazgo de Vega y Ribera, D. Francisco Fernández Rodríguez, coadjutor de Huerga de Garaballes.

Astorga, 2 de Enero de 1883. —Lic. Hipólito Rodríguez Malagón, Canónigo Secretario.

# DISTRIBUCIONES CORALES Y ASISTENCIA A LOS DIVINOS OFICIOS,

Por la importancia que entrañan insertamos á continuación las consultas y resoluciones siguientes:

#### EX CAUSA TRANENSI DISTRIBUT. (1)

Dubium 1. An et quomodo canonici tempore divinorum officiorum audientes confessiones censeri debeant praesentes in choro ad effectum lucrandi distributiones in casu.

II. An et quomodo iidem canonici missam celebrantes tempore divinorum tamquam praesentes haberi debeant in choro ad eundem effectum in casu.

III. An et quomodo canonici assistentes archiepiscopo in Pontificalibus aliisque functionibus vel mis-

<sup>(1)</sup> Vid. Lucidi, Visitat. Sacror. Limin. part. 2. vol. 3, n. 20.

sam privatam celebranti absentes a choro lucrentur distributiones in casu. oup maid warm siedes moiosvins us

IV. An et quomodo lucrentur distributiones iidem canonici archiepiscopo assistentes in pertranctandis negotiis dioecesis, vel ipsum in dioecesi extra residentiam comitantes in casu.

V. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes a choro ad expendendas rationes massae capitularis in casu.

VI. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes a choro ministerio praedicationis vacantes in casu.

VII. An et quomodo lucrentur distributiones dum absunt á choro pro examine ordinandorum vel confessariorum in casu.

VIII An et quomodo canonici rectoris, administratoris, professo-rum et examinatorum munus exercentes in seminario a choro absentes lucrentur distributiones in casu-

IX. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes a choro, ut pro-vicarii generalis, cancelarii, et actuarii, aliaque munera in curia archiepiscopali exerceant in casu.

X. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes a choro rerum capitularium vel mensae archiepiscopalis administrationi vacantes in casu.

XI. An et quomodo canonicus

cancellarius capituli lucretur distributiones pro negotiis capitularibus in archivio distentus in casu.

XII. An consulendum SSmo. pro absolutione et condonatione perceptarum distributionum in casu.

Emi. patres rescripserunt die 20 11

Ad 1. negative in omnibus, ex-

Ad 2. negative, nisi de praefectie chori licentia et in populi commo-dum del sol el olombio le massa di del del del sol el olombio le massa di del sol el olombio le massa del sol el olombio le mas

Ad 3. affirmative ad primam partem prout in Lycien. 27 Augusti 1641, ad secundam partem negative.

Ad 4 negative in omnibus.

Ad 5. affirmative per tempus ab episcopo praefiniendum.

Ad 6, 7, 8, 9, negative in omnibus Ad 10. Quoad canonicum administratorem rerum capitularium affirmative pro diebus et horis, quibus reapse incumbat in administrationem; in reliquis negative.

Ad 11. negative, nisi in casu ur-

Ad 12. affirmative, celebrata una missa cum cantu, adstante universo capitulo.

#### RESIDENCIA PARROQUIAL.

conflere et cuidado, y regimen der las

sadores de la madificiente gracia de Dios.

El Sumo Pontífice Pio IX, de gloria inmortal, en su primera Encíclica Qui pluribus, su fecha 9 de Noviembre de 1846, dice hablando á los Obispos: «Debeis tener gran cuidado de no impo-

ner las manos à cualquiera, segun el i precepto del Apóstol, sino que solamente iniciareis en los sagrados óvdenes y promovereis para tratar los misterios santos á aquellos que probados con suma diligencia y el mayor cuidado, y hallándolos adornados de todas las virtudes y suficiente ciencia, puedan servir de ornamento y auxilio en vuestras Diócesis; y agenos á todas aquellas cosas que están vedadas á los Clérigos y atentos á la instrucción, exhortación y doctrina sean el ejemplo de los fieles en la palabra, en la conversacion, en la caridad, en la fé y en la castidad; se grangeen la veneración de todos y afirmen, exciten é inflamen al pueblo en la religión cristiana; pues es mucho mejor, como sábiamente enseña Benedicto XIV, de inmortal memoria, tener pocos ministros, pero estos probos, idóneos y úliles, que muchos que en manera alguna valdrán para la edificación del cuerpo de Cristo que es la Iglesia:» y tratando de los Parrocos, continúa diciendo: «ni tampoco ignorais que debeis muy especialmente usar de la mayor diligencia en averiguar cuanto se refiere à las costumbres y ciencia de aquellos á quienes se les confiere el cuidado y régimen de las almas, á fin de que, como fieles dispensadores de la multiforme gracia de Dios, apacienten con presteza la grey que les está encomendada con la administración de los santos Sacramentos, con la predicación de la divina palabra y con el ejemplo de las buenas obras, la ayuden

la religión y se propongan conducirla á su salvación. Sabeis muy bien que con Párrocos que ignoran, ó no quieren cumplir sus deberes, se pervierten de contínuo las costumbres de los queblos, se relaja la disciplina cristiana, se diseminuye el culto de la religión y se introducen fácilmente en la Iglesia todos los vicios y todas las corruptelas.»

En tan pocas palabras compendia el Gran Pontífice las obligaciones del cura Párroco, cuyo retrato forma con tanta maestría como sencillez, ofreciendo al mismo tiempo ancho campo para discurrir sobre asunto de tanta importancia.

No es nuestro ánimo en esta ocasiono detenernos a exponer los puntos, que abraza la antedicha instrución, descendiendo à explicar las obligaciones de los Párrocos con relación á sus costumbres, método de vida, piedad, estudios, cuidado de la buena conducta y edificación de los domesticos; ni tampoco nos ocuparemos en la diligencia que deben procurar para todo aquello que concierne à sus Iglesias, al culto y funciones sagradas, ni de la esquisita vigilancia que deben tener para conocer el estado de sus ovejas, sus necesidades, sobre todo espirituales, para remediarlas, predicar la divina palabra, enseñar y explicar la doctrina cristiana, amonestar y corregir à sus feligreses, administrarles los santos Sacramentos, asistir à los enfermos, socorrer à los pobres, y llenar, en fin, todos los deberes de un buen pastor. En muchas ocasiones se recuerda á los ecle-

siásticos esta doctrina, ora en los ejercicios espirituales, ora en el Boletino Eclesiástico: y decimos recordar, porque todos han estudiado estas materias, repitiendo de vez en cuando su estudio con el de la Sagrada Escritura y Teología moral, con lo demás que el eclesiástico debe saber para su gobierno y dirección de las almas. Queremos hoy fijarnos en un punto interesantísimo, del tedos conocido, tratado tambien con muchísima frecuencia, pero que en su práctica deja algo que desear. Este punto es el de la residencia de los eclesiásticos, que tienen á su cargo la cura de almas en sus respectivas feligresías.

No pretendemos al tratar de este asunto discutir sobre si la obligación de la residencia de los que poseen beneficio curado es ó no de precepto divino, si bien es más seguida y probable la primera opinión, ó sea, que obliga por derecho natural y divino. El Santo Concilio de Trento no creyó necesario resolver esta cuestión; bástanos saber que en la sesión sexta, cap. 1.º de reformatione, y en la sesion veinlitres, cap. 1.°, renovó y agrabò las penas contra los Obispos no residentes, declaràndoles reos de pecado mortal y privados de los frutos que se darian à las fábricas de las Iglesias ó pobres del lugar; todo lo cual el Santo Concilio, hace extensivo á los Curas que faltaren à la residencia sin justa causa, teniendo presentes las que declara el derecho como tales para este caso. Sentamos, pues, como fundamento de esta doctrina la siguiente proposición:

«Los reverendos Párrocos están obligados personalmente á residir en sus parroquias, y cumplir en ellas con los deberes propios de su cargo.»

En el hecho mismo de que el Párro. co toma sobre sí el régimen espiritua l de la parroquia, contrae estrechísima obligacion de cuidar por si mismo, de la salud de las almas que le han sido encomendadas; lo cual no puede tener lugar sin la personal residencia, no excusando de ella la intemperie del país, como declaró la S. Congregación en 7 de Julio de 1646, diciendo: Sacra Congregatio respondit; aeris intemperiem non excusare Parochum à residentia:» pero deja al arbitrio del Ordinario conceder licencia al Párroco en caso de enfermedad y no hallarse en el lugar de la residencia quien le cure: y aclarando más este punto la Sagrada Congregacion en 1573, à la consulta de un Obispo que preguntaba, si acaso siendo el aire del pais tan maligno que nadie pudiese habitar en él sino los del mismo país sin peligro de la vida, podria el Rector habitar en otra parte? Respondió: "Non posse:" y añadió: Si tamen Rector infirmus esset, et in loco Parochiali curari non posset defectu Medicorum, vel medicinarum, tunc posse ab Ordinario dari dilutionem trium, aut quator mensium, ut in locis vicinioribus maneat, recuperandae sanitatis causa; posito interea ab ipso Ordinario in parochiali idoneo Vicario,

congrua portione, ex redditibus ejusdem Parochiae.»

Tampoco excusa de la residencia la avanzada edad del Párroco ó sus achaques, como lo declaró la S. Congregacion en 6 de Abril de 1647, en estos términos: Sacra Congregatio respondit: «neque aetatem senilem, nec malam valitudinem excusare Parochum a residentia personali:» y respecto á la causa fundada en el corto número de párroquianos, á 3 de Octubre de 1671 à la peticion de un Párroco que pretendia se le eximiese de la residencia, atendido el corto número de feligreses, que podrían estar al cuidado del Párroco inmediato, la S. Congregacion respondió: «Non esse annuendum;» y consulta la misma S. Congregacion, ¿si estaria obligado el Párroco á la residencia no contando su Parroquia más que tres ó cuatro habitantes? respondió: « Teneri."

El Párroco por razon de su oficio debe habitar en la casa de su Iglesia, si la tuviere, y si careciese de casa rectoral, debe residir en otra que esté dentro de los límites de la feligresía, y tan cerca á la Iglesia parroquial, que pueda servirla cómodamente. Generalmente las casas rectorales antiguas, ó se hallan contiguas à la Iglesia ó muy inmediatas, hoy despues que se adjudicaron en algunos pueblos á los Párrocos casas que pertenecieron à la Iglesia, exceptuándolas para este caso de la desamortización no es fácil que algunas sean habitadas por los Curas, ya por falta de las condi-

ciones de capacidad ó buen estado de los edificios, y ya tambien por demasiada distancia de la Iglesia; pero en todo caso, y sea cualquiera la casa que habite el Párroco por razón de las circunstancias ó legítima costumbre, debe procuerar que los parroquianos tengan facilidad para acercarse á él siempre que necesiten los auxilios de su ministerio; debiendo advertir como de paso, que los feligreses suelen llevar á mal el que los domésticos del Cura sean curiosos en inquirir el negocio que los lleva en busca del mismo,

Resta hablar de la cuestion más práctica ó más frecuente que ocurre acerca de la residencia de los Párrocos y es la de ausencias de la Parroquia.

(Se continuará.)

#### ANUNCIO.

-dancel nementation

### WERDADES ETERMAS,

ESPLICADAS EN LECCIONES

# ORDENADAS PRINCIPALMENTE PARA LOS DIAS DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES.

-sidO sal arthrop por og sall odans artico

EL P. CARLOS ROSIGNOLI,

DE LA COMPAÑIA DE JESÚS
TRADUCIDAS POR OTRO P. DE LA MISMA COMPAÑIA.

DEDICADAS Á

MARÍA SANTÍSIMA NUESTRA SEÑORA.

Se vende en esta imprenta á 10 rs. ejemplar.

#### Astorga:-1883.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.